

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ Y DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

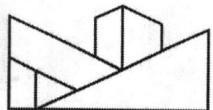
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 68 BIS 1 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LXXVI



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La suscritos Diputados **Mauro Guerra Villarreal** y **Aile Tamez de la Paz**, e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se se **reforma la fracción XIII y XIV y se adiciona la fracción XV** todas del **artículo 68 Bis 1** de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta un hecho conocido que en el Estado de Nuevo León, en específico la Zona Metropolitana de Monterrey enfrenta grandes desafíos en el tema de la movilidad, lo anterior es un problema multifactorial, principalmente por su acelerado crecimiento urbano, rápido crecimiento poblacional, económico, industrial y comercial, lo que a su vez impacta en un mayor número de vehículos que circulan por sus calles, avenidas, carreteras y autopistas, tanto de tráfico local y vehículos privados, como aquel que solo está de tránsito, como el autotransporte de carga.

De acuerdo a datos arrojados por la encuesta de percepción ciudadana “Así Vamos 2024”, liderada por la iniciativa ciudadana denominada “Como Vamos, Nuevo León”, en nuestro Estado los tiempos de traslado el año pasado se incrementaron

15 minutos en relación con el año 2023, pasando de 1 hora 23 minutos a 1 hora con 38 minutos, superando el promedio de años anteriores, y los ciudadanos nuevoleoneses identifican desde el año 2021 como el principal problema de la movilidad el tráfico o la congestión vehicular, y dentro del top 5 de problemáticas, la inseguridad en el desplazamiento vial o los choques.

En ese tenor, se tiene que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que en el año 2023 en el Estado había más de 2 millones 230 mil vehículos de motor registrados en circulación¹, situación que para 2024 se vio incrementado para llegar a 2 millones 340 mil unidades², lo cual está relacionado con la principal problemática que agrava el tema de la movilidad en el Estado, es decir, anualmente se incrementa el número de vehículos de motor en circulación, lo cual rebasa la capacidad de las vialidades, ocasionando que la congestión vial en nuestras ciudades sea un problema que merma la calidad de vida de nuestros ciudadanos, en la salud, en el ambiente e incluso pega a los bolsillos de las personas y en la productividad y utilidades de las empresas.

Resulta simple identificar que uno de los factores que complica la congestión vehicular en nuestras calles y avenidas en la ciudad, intrínsecamente relacionado con la gran cantidad de automotores, son los siniestros de tránsito o choques, y para muestra el Órgano de Participación Ciudadana encargado de coadyuvar con las autoridades de la materia en el Estado de Nuevo León, en analizar los siniestros viales ocurridos en el Estado, su naturaleza, frecuencia, distribución, causas y consecuencias, el Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial (OCISEVI)³, señala en sus estadísticas publicadas en su página web, que del año

¹ Disponible para consulta en:
https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

² Disponible para consulta en:
<https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/trafico-en-monterrey-no-baja-ni-en-vacaciones/7724736243#:~:text=Parque%20vehicular%20crece&text=De%20acuerdo%20con%20datos%20del,son%20insuficientes%20%9D%2C%20mencion%C3%B3nPeresbarbosa.>

³ Artículo 3 Bis de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León

2019 a la fecha se han reportado en Nuevo León 401,315 siniestros de tránsito, con 23,554 lesionados y 1222 fallecidos en el lugar de los hechos, y resalta que del total de accidentes automovilísticos el 90% con ocurrencia en la Zona Metropolitana de Monterrey, y de estos 119,027 hechos, o lo que representa un 29.84% por ciento son los siniestros de tránsito de los denominados “alcances” o “lamineros”⁴.

Ahora bien, actualmente en los diversos reglamentos de tránsito y vialidad de los diversos municipios en el Estado, resulta obligatorio para todo aquel conductor involucrado en un hecho de tránsito, el no mover los vehículos de la posición dejada por el accidente vial, dar aviso a la autoridad correspondiente, y esperar en el lugar la intervención de la autoridad cuando no existan lesionados, lo cual aumenta la posibilidad de que se generen accidentes de tránsito adicionales, genera puntos de congestión que afecta de sobremanera la fluidez vehicular, obstaculizando la circulación en la vía incluso durante horas, elevando los tiempos de traslado, a pesar de que solo existan daños materiales en los vehículos participantes, afectando al conjunto de conductores usuarios de dichas vialidades, y generando los problemas que ya se han señalado en párrafos que anteceden.

Incluso en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, que contempla las características mínimas que deben contener los reglamentos de tránsito, no regula el hecho de poder mover los automotores siniestrados cuando solo existan daños materiales en éstos, a diferencia de otros ordenamientos vigentes a nivel nacional.

Entidades Federativas como la Ciudad de México o Jalisco, con Zonas Metropolitanas con características similares a Monterrey y su área metropolitana, tanto en población y vehículos en circulación, si permiten, e incluso obligan en sus leyes y reglamentos a mover los vehículos involucrados en hechos de tránsito cuando solo existan daños materiales en los automotores, no haya lesionados, no existan señales de uso de estupefacientes o alcohol en los conductores, y exista

⁴ Disponible para consulta en: <https://ocisevi.org.mx/ocisevi-nl/estadisticas>

ausencia de daños en infraestructura pública, tal como se muestra a continuación para un mayor abundamiento:

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

“... Artículo 146.- Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, la policía vial, los peritos de la Secretaría o la policía vial municipal marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el siniestro de tránsito y podrán utilizar medios electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia ordenarán la liberación de las vialidades, salvo los casos previstos en el artículo 147 de la presente Ley...”

“... Artículo 147.- Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando todos los involucrados cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaría para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada.

Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaría, esta última propondrá mecanismos por medio de los cuales las personas conductoras implicadas en el siniestro puedan asentar fehacientemente las circunstancias propias del hecho previo a liberar la vía.”

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

Artículo 54.-

I a la III.-

IV.- ...

a) Si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos,

invariablemente, las partes moverán sus vehículos con el objeto de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, así como salvaguardar su integridad física, y la seguridad vial de las demás personas usuarias de la vía. Asimismo, las Instituciones de Seguros contribuirán a informar a sus asegurados por los medios que consideren adecuados, la obligación de cumplir con esta disposición, sin que ésto afecte su derecho de reclamación por daños, en caso de que las partes no acaten la disposición, se sancionará de conformidad con el artículo 34 fracción VI de este Reglamento

En tales consideraciones, resulta necesario fortalecer el procedimiento en caso de que en los hechos de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada, a fin de salvaguardar la integridad física de los involucrados y liberar el tránsito en las vialidades garantizando el derecho a la movilidad de todas las personas conductoras.

En respuesta a lo anterior, acudimos a esa H. Soberanía a proponer que en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León se adicione una fracción en el artículo 68 Bis 1, a fin de que en los reglamentos de tránsito municipales y demás normatividad aplicable se contemple como característica mínima que deben contener, la obligación de mover o retirar de la vía los vehículos involucrados en siniestros de tránsito, siempre que se éste ante la ausencia de lesionados, y daños materiales a bienes públicos, a efecto de liberar las vías afectadas por siniestros menores, evitando saturaciones, lo que contribuiría a minimizar el riesgo por accidentes subsecuentes y mejoraría el derecho humano a la movilidad de todas las personas en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma la fracción XIII y XIV y se adiciona la fracción XV todas del artículo 68 Bis 1 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 68 Bis 1.- (...)

I a XII (...)

XIII.- La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;

XIV.- Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo, y

XV.- Establecer disposiciones en las que se regule la obligatoriedad de las personas conductoras implicadas en un siniestro de tránsito para mover sus vehículos cuando solo existan daños materiales en los vehículos involucrados y estos se encuentren en condiciones de circular, lo anterior con el fin de liberar el tránsito en la vía afectada a fin de no obstruir la circulación, y no poner en riesgo su integridad física y la seguridad vial de las demás personas usuarias de la vía.

Se deberá establecer los supuestos para su aplicación, así como las sanciones establecidas.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Municipios contarán con noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para la expedición y publicación de las modificaciones que deban hacer a sus Reglamentos Municipales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

ATENTAMENTE.-



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA